

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2017-00243-00**, informando que la ejecutada no contestó la demanda encontrándose vencido el término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La señora **MARY CLARA FERNÁNDEZ GIL** instauró demanda ejecutiva laboral en contra de **OPERADORES HOTELEROS FJ UNIDOS S.A.S.** por las sumas y conceptos objeto de condena en el proceso ordinario que antecede esta ejecución.

Se dispuso ante la invocación de la parte actora librar mandamiento de pago el diez (10) de marzo de 2023, ordenando notificar a la ejecutada de manera personal conforme Ley 2213 de 2022, diligencia que se materializó el 23 de marzo del año en curso, sin que **OPERADORES HOTELEROS FJ UNIDOS S.A.S.** dentro del término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidos, razón por la que, ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los ejecutados y a favor del ejecutante, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a proferir decisión de acuerdo al artículo 440 Código General del Proceso.

En el sublite como la ejecutada no canceló la obligación dentro del término legal, ni obra constancia de haberse efectuado en el transcurso del proceso y luego de efectuada la notificación por medios electrónicos no propuso excepciones ni obra prueba de haber cancelado la obligación, se debe continuar con la presente ejecución por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

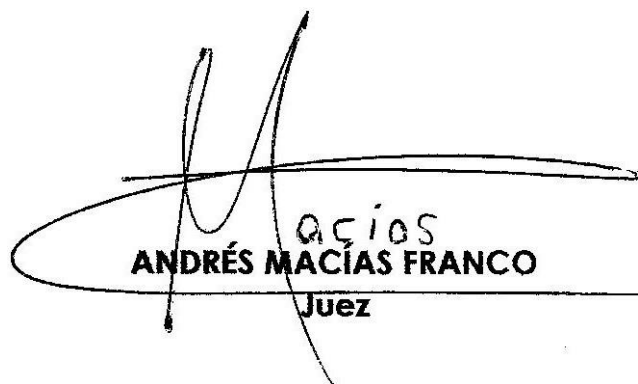
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada **OPERADORES HOTELEROS FJ UNIDOS S.A.S.**, conforme al mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, procedan las partes de conformidad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Tásense por secretaria, incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a un (01) smlmv.

CUARTO: NEGAR la entrega de títulos solicitada por la parte actora en memorial visible a archivo 19, teniendo en cuenta que, revisada la relación de títulos del despacho, para el presente asunto no reposa depósito judicial alguno que este pendiente de ser entregado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez